

H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo Oficialía Mayor



CONTRATO DE ADQUISICIONES MTU/OM/RP/IR/2019-01/11 QUE CELEBRAN EN ESTE ACTO POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR EL C. VÍCTOR MAS TAH, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, CON LA COMPARECENCIA DEL C. EDGARDO ALBERTO DIAZ AGUILAR EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, DEL MTRO. FRANCISCO JAVIER XIU MANZANERO EN SU CARÀCTER DE OFICIAL MAYOR, ASÍ COMO DEL C. DONATO CASTRO MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE PARQUE VEHICULAR, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA

A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES"; ESTANDO DE ACUERDO EN SUJETARSE Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "EL MUNICIPIO" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES

- **I.1.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 2º de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Municipio de Tulum, es una entidad de carácter Público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda.
- **I.2.-** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en relación al diverso 89 y de la citada Ley, al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales, siendo él o la Presidente/a Municipal, el titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, responsable de ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento.
- I.3.- Que según lo establecido en el artículo 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el o la Presidente/a Municipal tiene la facultad de celebrar a nombre del Ayuntamiento los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal.
- **I.4.-** Que el artículo 125 fracción XVIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, otorga facultades al Tesorero Municipal para suscribir conjuntamente con el o la Presidente/a Municipal, contratos y convenios que obliguen económicamente al Municipio.
- I.5.- Que con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo en relación con los artículos 8 inciso A) fracción V, 26 fracciones I, II, XI y XXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, y Artículo 5 Fracción IX del

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO MTU/OM/RP/IR/2019-01/11 QUE CELEBRAN, "EL MUNICIPIO DE TULUM" DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y POR OTRA PARTE "DOCUMENTO DE FECHA 15 DE ENERO DEL AÑO 2019.

DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 8 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REALIZA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL PRESENTE DOCUMENTO.



H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo Oficialía Mayor



Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Tulum, Quintana Roo, él/la Oficial Mayor celebrara contratos que permitan suministrar los recursos materiales necesarios para la operación de la administración pública municipal centralizada.

- I.6.- Con fundamento en el Artículo 6 fracción V, 16 fracción I y VIII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la DIRECCIÓN DE PARQUE VEHICULAR, adscrita a la Oficialía Mayor, tiene las facultades para auxiliar en el ejercicio de sus funciones a el presidente Municipal para efecto del presente instrumento.
- I.7.- Que para cubrir las obligaciones derivadas de este contrato, cuenta con recurso propios, de conformidad con el oficio de suficiencia presupuestal número TM/DEyF/SPF/001-BIS-4/2019 de fecha 02 de enero del año 2019, para la partida presupuestal 2961 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE, signado por el C.P. Carlos Arturo Pech Mata, en su calidad de Director de Egresos y Finanzas del Municipio de Tulum, Quintana Roo.
- I.8.- Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes del Municipio de Tulum, Quintana Koo, es MTU-080519-5X3.
- I.9.- Que tiene su domicilio Avenida Tulum, Oriente Manzana 1 Lote 1, Colonia Centro, Tulum, Quintana Roo, C.P. 77780.
- I.10.- Que con fecha 04 de enero del 2019, mediante la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Honorable Ayuntamiento de Tulum, en términos de lo dispuesto en los artículos 47 fracción II, 48 fracción II, y demás relativos y aplicables al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Tulum, Quintana Roo, se acordó la celebración del presente contrato, bajo el procedimiento de INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES para la ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA LOS VEHICULOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TULUM.
- I.11.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó como resultado del dictamen de procedimiento de adjudicación directa de fecha 15 de enero del año 2019, y en concordancia al Acta de Fallo número F/MTU/OM/RP/AD/2019-01/11 de fecha 15 de enero del año 2019, mismo que se adjudicó a favor de la persona física, "DIEGO RAFAEL BONILLA SAENZ", con el entendido de que el adjudicado cumple con las especificaciones técnicas y de calidad, alcance, precio y mejores condiciones, lo anterior con fundamento en los artículos 79 párrafo segundo y 80 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

II. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

II.1.- Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad legal, con capacidad jurídica para obligarse y contratar, y cuenta con su credencial para votar con fotografía con clave de elector expedida por el Instituto Federal Electoral.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO MTU/OM/RP/IR/2019-01/11 QUE CELEBRAN, "EL MUNICIPIO DE TULUM" DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y POR OTRA PARTE DOCUMENTO DE FECHA 15 DE ENERO DEL AÑO 2019.



H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo Oficialía Mayor



II.2.- Que tiene como objeto principal: Comercio al por menor de llantas y cámaras, corbatas, válvulas de cámara y tapones para automóviles, camionetas y camiones de motor.

II.3.- Que tiene su domicilio

II.4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es

II.5.- Que cuenta con Registro del Padrón Municipal de Proveedores número: 56.

II.6.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos del Artículo 46 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Tulum, Quintana Roo y que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece dicho Reglamento, así como las normas de calidad requeridas.

III.- LAS PARTES DECLARAN:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que acuden a la cejebraçion del presente instrumento.

III.2. Que en virtud de las declaraciones señaladas, es su voluntad celebrar el presente instrumento, obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos que regulan los actos y negocios jurídicos de esta naturaleza.

III.3. Que en concordancia con lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionarle a "EL MUNICIPIO" la ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA LOS VEHICULOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TULUM.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto del presente contrato estará sujeto a la ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA LOS VEHICULOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TULUM, que "EL MUNICIPIO" requiera de "EL PROVEEDOR" por la cantidad de \$ 1,300,000.00 M.N. (SON: UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A), mismo que será pagado con recursos propios comprendidos dentro del Presupuesto autorizado para el ejercicio 2019.

TERCERA.- ANTICIPO.- "LAS PARTES" declaran que NO se otorgará anticipo.

CUARTA.- <u>FORMA DE PAGO</u>.- "LAS PARTES" acuerdan que el pago se realizará de manera mensual mediante transferencia interbancaria a la institución bancaria denominada **BANCOMER** a la cuenta número clabe interbancaria a nombre de

DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 8 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REALIZA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL PRESENTE DOCUMENTO.



H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo Oficialía Mayor



En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma dicha documentación "EL MUNICIPIO" podrá posponer los pagos sin responsabilidad para éste, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

QUINTA.- FORMA DE GARANTÍA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a exhibir un cheque cruzado como forma de garantizar la efectiva adquisición y en caso de incumplimiento al presente instrumento "EL MUNICIPIO" podrá hacerlo efectivo ante la Institución Bancaria correspondiente, de conformidad con el artículo 91, fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

SEXTA.- <u>VIGENCIA DEL CONTRATO</u>, La vigencia del presente contrato sera/del 15 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

SÉPTIMA.- IMPUESTOS Y RETENCIONES.- Los impuestos, derechos y seguros no establecidos en el presente instrumento y que deban de cubrirse con motivo del presente contrato, serán a cargo de la parte a quién legalmente corresponda, de acuerdo a lo establecido por la legislación fiscal vigente.

OCTAVA.- <u>DIRECCIÓN RESPONSABLE.-</u> "EL MUNICIPIO", señala que la DIRECCIÓN DE PARQUE VEHICULAR, será la encargada de supervisar el adecuado cumplimiento de la adquisición objeto de este contrato, también tendrán la facultad de hacer observaciones cuando los empleados de "EL PROVEEDOR" no cumplan con su propuesta, así mismo serán las responsables de elaborar los documentos que formaran parte del soporte documental de la factura y demás información que se considere relevante para ser integradas en dicho soporte.

NOVENA.- En caso de que el personal designado para la supervisión de la adquisición contratado detecte anomalías en la calidad, precio o cualquier otro aspecto de relevancia, se expedirá un aviso de <u>no conformidad</u>, el cual será notificado a "**EL PROVEEDOR**".

DÉCIMA.- Queda prohibido a "**EL PROVEEDOR**" ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones adquiridos mediante este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "**EL MUNICIPIO**".

DÉCIMA PRIMERA.- <u>RESCISIÓN DEL CONTRATO</u>.- "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente este contrato sin responsabilidad alguna en su contra y sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos.

- A). En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR".
- B). Cuando concurran razones de Interés Público General e Institucional.
- C). Cuando "EL PROVEEDOR" modifique la calidad de la adquisición, sin autorización expresa de "EL MUNICIPIO".
- D). Si se declara en quiebra "EL PROVEEDOR".
- E). En los demás casos comprendidos en el Código Civil Para el Estado de Quintana Roo y por no cumplir con las disposiciones legales de la materia.

DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 8 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REALIZA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL PRESENTE DOCUMENTO.



H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo Oficialía Mayor



En caso de rescisión el Procedimiento Administrativo correspondiente iniciará dentro de los 05 días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales y se llevará a cabo conforme lo siguiente:

I.- Se comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" los hechos constitutivos de la infracción para que en un término no mayor de 03 días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime convenientes. Transcurrido dicho término se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

II.- La resolución deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" en un plazo de 05 días hábiles.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite llevar a capo la adquisicion, EL PROVEEDOR" deberá informar a "EL MUNICIPIO" quien resolverá dentro de las 72 horas posteriores a la recepción de dicho informe, sobre la rescisión o no de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.- "EL PROVEEDOR acuerra que si en algún momento del tiempo contratado deja de brindar la adquisición objeto del presente instrumento sin el consentimiento de "EL MUNICIPIO" deberá pagar por el día que se dejó de realizar dicho servicio una sanción correspondiente del 1 % (uno por ciento) del importe máximo establecido en el presente contrato. Cantidad que no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en el párrafo anterior, la convocante podrá optar por la rescisión del contrato o exigir su cumplimiento.

Para determinar las retenciones y en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra no imputable a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social respecto del personal que contrate o disponga con motivo de la ejecución de la adquisición materia del presente contrato; por tanto libera a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad, adeudo, multa o sanción que se derive de las relaciones contractuales entre "EL PROVEEDOR" y terceras personas.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la normatividad vigente y sujetarse a la jurisdicción de los Juzgados competentes en la Ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo por lo tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa le pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances legales, para debida constancia lo firman en cuatro ejemplares, tamaño carta, las cuales signan al calce y al margen, en el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, en fecha 15 de enero del año 2019.



H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo Oficialía Mayor

"EL MUNICIPIO"



C. VÍCTOR MÁS TÁH PRESIDENTE MUNICIPAL

C. EDGARDO ALBERTO DIAZ AGUILAR TESORERO MUNICIPAL

C. DONATO CASTRO MARTINEZ DIRECTOR DE PARQUE VEHICULAR

MTRO. FRANCISCO JAVIER XIU MANZANERO OFICIAL MAYOR

"EL PROVEEDOR"